

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01089 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos remitido desde el canal digital que aparece inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA a nombre de MAURICIO MARÍN MONROY, identificado con C.C. 79.900.035 y T.P. 116.116 del C.S. de la J., quien es apoderado judicial del ejecutante (f. 54-56 cp.), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, siendo coadyuvado por el demandante, con presentación personal de dicho documento y, adicionalmente, con la facultad expresa de recibir (f. 1 cp.), se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por HEYLLER DOHAN TORRES MENESES contra HENRY FAVIÁN BOHÓRQUEZ GÓMEZ y JAIR RUBIANO ZARAZO por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Ofíciase*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51900dbd82ceb7e8797f246c3a3f865e2e1d9e9a8946271482306ae3ef17b
765**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**